



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No. SE/DG/0366/2018

ASUNTO: ESTUDIO SOBRE LA
DECLARACIÓN DE NU SOBRE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO, 2018

**MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
P R E S E N T E**

Sírvase encontrar a continuación, la información solicitada a esta Institución sobre los *Temas a considerar en la preparación de un estudio sobre el tema del consentimiento libre, previo e informado*, como se establece en la Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)

APORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL MECANISMO DE EXPERTOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN SU PREPARACIÓN PARA EL ESTUDIO SOBRE CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO COMO SE ESTABLECE EN LA DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (UNDRIP).

“¿Qué se entiende por consulta previa y por consentimiento libre, previo e informado?”¹

Los párrafos en negro se refieren a: “*Derecho*”

Las relaciones históricas de subordinación de los pueblos indígenas a los poderes coloniales o modernos instauraron una práctica política que consistía en la toma de decisiones para implantar en las regiones y en las comunidades indígenas programas y proyectos (educativos, lingüísticos, sanitarios, agrarios), decidir expropiaciones “de interés público”, forzar desplazamientos de poblaciones para construir obras hidráulicas de gran envergadura o imponer formas de trabajo que violaban los más elementales derechos humanos, con efectos etnocidas o genocidas, naturalmente sin la más mínima consulta a las comunidades. Las prácticas de incorporación, asimilación e integración de

¹ Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*. México, UNAM, 2004. Pregunta 34

pueblos diversos a una cultura "nacional", "homogénea", fueron ingredientes programáticos de las diferentes versiones del indigenismo de los siglos XIX y XX,⁹ que la mayor parte de las veces omitió valorar la opinión de los sujetos a los que se pretendía "redimir", según la expresión en boga en esos tiempos.

El reclamo y la lucha de los pueblos indígenas por lograr una participación efectiva en la toma de decisiones sobre asuntos que les competen de manera directa y que pueden afectar sensiblemente a las culturas y el medio ambiente, ha dado lugar a la aparición de dos figuras que, progresivamente, se han ido incorporando a los instrumentos jurídicos: la *consulta informada* y el *consentimiento previo, libre e informado*. Hoy reconocen oficialmente estos derechos el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el Programa para el Desarrollo, el Centro de Empresas Transnacionales, la Comisión de Derechos Humanos, y el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas (todos ellos en el seno de la ONU), el Convenio 169 de la OIT, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención para Combatir la Desertificación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Comunidad Andina, la Comisión Europea, la Organización para la Unidad Africana, la Comisión Mundial de Represas, la Revisión de las Industrias Extractivas del Banco Mundial, el Congreso Mundial de Parques, el World Wild Life, la Asociación Internacional para la Conservación del Medio Ambiente de la Industria Petrolera, y la Asociación Internacional de Productores de Petróleo y Gas. Pese a todo lo anterior, la toma de decisiones externas sobre asuntos que pueden afectar la vida de las comunidades indígenas, sigue siendo una práctica usual: el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas ha señalado, precisamente, el problema de la falta de consulta en la aprobación de los llamados "megaproyectos de desarrollo".

Uno de los obstáculos más comunes en la aplicación de las consultas deriva de la desigualdad e inequidad de la información y de los recursos conceptuales disponibles por los pueblos para estar en condiciones de evaluar y proponer alternativas frente a iniciativas legales, programas y proyectos institucionales complejos y especializados. De allí que para lograr opinión informada es imprescindible la circulación de información confiable y lo más exhaustiva posible. Esto es particularmente importante cuando a la complejidad técnica de un campo (el del derecho, por ejemplo) se suman las dificultades idiomáticas y comunicativas (ORDPI-INI, 2002).

El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece la obligación del Estado de "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Además:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarlas directamente [Artículo 7.1].

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2.IX, señala: "Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen".

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 10 de junio de 2011 se publicó el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trata de una reforma constitucional en materia de derechos humanos y que ha sido muy importante para la defensa de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Los cambios más pertinentes para el tema que nos ocupa son:²

1. La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambia, dejando atrás el anticuado concepto de “garantías individuales”.
2. El artículo primero constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora los “reconoce”.
3. En el mismo artículo primero se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales firmados por México.
4. Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación “pro personae”. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.
5. Se señala, en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
6. Las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de: universalidad, interdependencia, Indivisibilidad, y progresividad de los derechos.
7. Según el artículo 1 constitucional, ante las violaciones de derechos humanos, el Estado mexicano, debe: prevenir, investigar, sancionar y reparar.

² Seleccionados de los propuestos en: Carbonell, Miguel. La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades. En: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

8. El artículo segundo constitucional, que establece los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, queda inmerso dentro del capítulo de los derechos humanos.
9. Se establece también que una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano deberá ser el respeto a los derechos humanos.
10. Se adiciona la fracción X del artículo 89 constitucional para efecto de incorporar como principios de la política exterior del Estado mexicano, "el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos". Esto implica que los derechos humanos se convierten en un eje rector de la diplomacia mexicana y que no se puede seguir siendo neutral frente a sus violaciones.
11. Si se acreditan violaciones de derechos humanos, México debe sumarse a las condenas internacionales y aplicar las sanciones diplomáticas que correspondan según el ordenamiento jurídico aplicable.
12. Se obliga a los servidores públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las respectivas comisiones estatales a fundar y motivar su negativa, así como a hacerla pública. Toda recomendación debe ser contestada, tanto si es aceptada como si es rechazada. En caso de que alguna autoridad rechace una recomendación, puede ser citada por el Senado o por la Comisión Permanente (si la recomendación proviene de la CNDH) o bien por la legislatura local (si la recomendación fue expedida por una comisión estatal).
13. Las comisiones de derechos humanos podrán conocer, a partir de la reforma, de quejas en materia laboral. Solamente quedan dos materias en las cuales resultan incompetentes las comisiones de derechos humanos: los asuntos electorales y los jurisdiccionales.
14. Se faculta a la CNDH para realizar la investigación de violaciones graves de derechos humanos. El ejercicio de dicha facultad se puede dar cuando así lo considere la Comisión o cuando sea solicitado por el Presidente de la República, el gobernador de un Estado, cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas locales o el jefe de gobierno de la Ciudad de México.

15. Como puede verse, se trata de una reforma que abarca distintos temas y aspectos relativos a la concepción y la tutela de los derechos humanos en México.

Al respecto, la Corte Interamericana de derechos humanos manifestó³:

“C. Implementación del control de convencionalidad

Como punto de partida, la CIDH reconoce el avance que representa que el Estado mexicano, y en particular la SCJN, reconozcan la obligación de todas las autoridades públicas de realizar el control de convencionalidad. Este reconocimiento representa un paso positivo para la protección y vigencia de los derechos humanos en México.

Sin perjuicio de lo anterior, la implementación del llamado control difuso de convencionalidad en los tribunales mexicanos ha desatado debates⁴. Varios fallos de la SCJN han confirmado que los fallos de la Corte Interamericana son obligatorios para el Estado mexicano, siempre y cuando el Estado mexicano sea parte del litigio, y han establecido los parámetros y matices del control de convencionalidad en la práctica⁵. La SCJN, por una parte, ha señalado que el control de convencionalidad lo deben realizar todas las autoridades judiciales del país, dentro de sus respectivas competencias, “adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona”⁶. Por otra parte, la misma SCJN parece señalar que cuando un fallo de la Corte Interamericana implique el desconocimiento de una “restricción constitucional,” deberá prevalecer dicha restricción⁷. Esta ponderación pareciera ser inconsistente con la obligación estatal de cumplir con sus deberes y obligaciones de conformidad con los tratados que ha ratificado en materia de derechos humanos.

³ CIDH, Situación de Derechos Humanos en México, 2015, pp. 57-58

⁴ Zamir Andrés Fajardo Morales, El control difuso de convencionalidad en México: Elementos dogmáticos para una aplicación práctica. Disponible en: http://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf

⁵ Ver, por ej., Varios 912/2011; Tesis 293/2011. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 1398/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.

⁶ Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 1398/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.

⁷ La SCJN señaló que “para establecer y concretar las obligaciones que debe cumplir el Poder Judicial de la Federación en atención a las sentencias internacionales, se estima adecuado analizar siempre la correspondencia que debe existir entre los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con aquellos que se encuentran dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los tratados que el Estado Mexicano celebre y que, por tanto, se comprometió a respetar, en el entendido de que, si alguno de los deberes del fallo implica el desconocimiento de una restricción constitucional, deberá prevalecer ésta en términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, en sesión de tres de septiembre de dos mil trece, y que originó la Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), intitulada: ‘Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional’”. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 1398/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.

En segundo lugar, para implementar el control de convencionalidad como lo ha dispuesto la Corte Interamericana, es imprescindible homologar los criterios judiciales en materia de derechos humanos. Esto toma particular relevancia en los países con un sistema federal como México, ya que se multiplica la posibilidad de aplicaciones dispares de los mismos conceptos, principios y estándares en el fuero federal, por una parte, y en el fuero común, por la otra.

Para lograr esta homologación, es necesario llevar a cabo una labor de capacitación integral y uniforme de todas y todos los operadores de justicia, lo que ha sucedido parcialmente en México⁸. El Estado reporta que se han capacitado 62.440 personas en el marco de implementación del nuevo sistema de justicia penal, entre ellas jueces, defensoras, agentes del ministerio público, peritos, policías, personal del sistema penitenciario, entre otras⁹. La CIDH reconoce y felicita al Estado mexicano por este sustancial avance en la capacitación de funcionarios.

Es de notar que el control de convencionalidad, en los términos enunciados por la Corte Interamericana, es obligatorio también para los tribunales militares, administrativos, laborales, y para toda autoridad pública, y por lo tanto las y los operadores de justicia que se desempeñan en ellos también deben de recibir el mismo nivel de capacitación¹⁰. La CIDH es consciente de que esto representa un enorme reto para el sistema de justicia en México, ya que como lo ha señalado públicamente un juez mexicano, aún existe cierta resistencia en algunos órganos judiciales para aplicar estándares y jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos¹¹.

RECOMENDACIONES DE LA CNDH

La CNDH ha emitido varias recomendaciones donde se señala la deficiencia, y a veces carencia, en el ejercicio del derecho a la consulta¹², asimismo emitió una

⁸ Algunos analistas consideran, por ejemplo, que con el control difuso de convencionalidad, puede ser que un juez tenga que desviarse de ciertos principios interpretativos, como el de temporalidad, especialidad o jerarquía, y dar preferencia a una norma subsecuente en tiempo (temporalidad), más general (especialidad), o incluso inferior (jerarquía), si el control de convencionalidad así lo requiere. Zamir Andrés Fajardo Morales, El control difuso de convencionalidad en México: Elementos dogmáticos para una aplicación práctica. Disponible en: http://www.sitios.sejn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf

⁹ "Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México: Información del Estado Mexicano", México, D.F. a 25 de septiembre de 2015, pág. 54.

¹⁰ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 193.

¹¹ Canal Judicial, "En México persiste la Resistencia para adoptar la jurisprudencia emitida por la Coidh, asegura juez de distrito", 1 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://canaljudicial.wordpress.com/2015/09/01/en-mexico-persiste-la-resistencia-para-adoptar-la-jurisprudencia-emitada-por-la-coidh-asegura-juez-de-distrito-2/>

¹² **RECOMENDACIÓN No. 56 /2016**

SOBRE EL CASO DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS AFECTADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA "AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN".

RECOMENDACIÓN No. 43 /2015

recomendación general relativa a este derecho. Resulta pertinente señalar los alcances de las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional.¹³

“...las recomendaciones públicas de la CNDH no son vinculantes. La Comisión no es un tribunal. Sin embargo, las constancias de los expedientes de queja sí pueden tener efectos probatorios, incluso, los argumentos contenidos en las recomendaciones pueden poseer relevancia jurídica en otras instancias, además, las actuaciones de la CNDH también pueden generar la obligación a cargo de las instancias correspondientes de actuar o proceder en el ejercicio de sus funciones al tener noticia de hechos violatorios de derechos humanos. Asimismo, la investigación desarrollada por la Comisión permite a las víctimas y quejosos el acceso a la información y a distintos documentos que obran en el expediente y que pueden ser empleados en otros procesos jurídicos. Algo que se pasa por alto es que la admisión de una queja por parte de la Comisión no requiere de la acreditación de un interés específico por parte del quejoso, lo que significa que la CNDH puede pronunciarse en sus recomendaciones sobre asuntos fundados en el interés jurídico o legítimo de los quejosos; incluso el interés simple tiene cabida y puede ser recogido en las recomendaciones generales. Todas éstas son notas positivas en la competencia de la CNDH como organismo protector no jurisdiccional de derechos humanos.

Ahora bien, los llamados a las autoridades responsables para que comparezcan ante la Cámara de Senadores son potestativas, su objeto se reduce únicamente a

SOBRE EL CASO DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN Y AL DEBIDO PROCESO, EN AGRAVIO DE V1 y V2, INDÍGENAS YAQUIS.

RECOMENDACIÓN No. 23 / 2015

SOBRE EL CASO DE VULNERACIÓN AL DERECHO A UNA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA, EN PERJUICIO DE DIVERSAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

RECOMENDACIÓN No. 56/2012

SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS A LA CONSULTA, USO Y DISFRUTE DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS, IDENTIDAD CULTURAL, MEDIO AMBIENTE SANO, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL PUEBLO WIXÁRIKA EN WIRIKUTA.

RECOMENDACIÓN No. 31/2012

SOBRE EL CASO DE LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS MIXES DE SAN JUAN DEL RÍO Y SANTO DOMINGO LATANI, MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOAPAM, OAXACA

RECOMENDACIÓN 8/2002

CASO DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CUCAPÁ.

RECOMENDACIÓN 008/1999

CASO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SERI DEL EJIDO DESEMBOQUE Y SU ANEXO PUNTA CHUECA, SONORA

¹³ Tomado de: Raymundo Espinoza Hernández, *Las recomendaciones de la CNDH. El control del poder y la protección de los derechos humanos*. En: alegatos, núm. 93, México, mayo/agosto de 2016, pp. 358-359

explicar el motivo de la negativa (no aceptación o incumplimiento de la recomendación) y la comparecencia no acarrea sanción alguna para la autoridad que no acepte o no cumpla con una recomendación. En este último caso, si hay sanciones, éstas vendrán del Ministerio Público o de la autoridad administrativa mediante la celebración de procedimientos distintos a la recomendación y la comparecencia.

En un primer momento, la recomendación es un documento jurídico con efectos exclusivamente declarativos. Si la recomendación es aceptada, entonces, como lo han planteado diversos especialistas, ella *debería ser considerada como obligatoria*, situación que tendría como consecuencia que la recomendación adquiriese imperatividad y, por tanto, que la Comisión contara a su vez con atribuciones suficientes y adecuadas para exigir su cumplimiento, a la manera tal vez de un tribunal de debido proceso. La eficacia estrictamente jurídica de las recomendaciones podría mejorar si éstas, en los casos en que sean aceptadas, son *revestidas de carácter imperativo y, de esta manera, se convierten en documentos jurídicos con efectos constitutivos*. Cuando la recomendación no es aceptada o no es cumplida, como vimos, tal negativa (debidamente fundada y motivada) se publicita y puede dar lugar a la intervención de la Cámara de Senadores, en ese momento, el seguimiento de la recomendación hace las veces de una sanción para la autoridad responsable, la cual es expuesta políticamente y ante la opinión pública... Finalmente, la eficacia jurídica de las recomendaciones hacia el interior de la propia Comisión también se basa en el sistema de precedentes reconocido por el Reglamento Interno y que rige la elaboración de los proyectos¹⁴, sin embargo, estos precedentes *deberían poseer alguna relevancia fuera del ámbito interno de operación de la CNDH*, por ejemplo, *podrían ser reconocidos como criterios orientadores válidos para la interpretación de normas relativas a derechos humanos.*"

TIPOS DE CONFLICTOS MÁS FRECUENTES EN COMUNIDADES INDÍGENAS

¹⁴ Cfr. José Luis Soberanes Fernández, *Derechos humanos y su protección constitucional*, México Porrúa/IMDPC, 2012, pp. 189-202.

Se han identificado 14 tipos de conflictos más frecuentes en los pueblos y comunidades indígenas, la mayoría están relacionados con el derecho a la consulta, son los siguientes:

1. Agrario y agrario político
2. Cementeras
3. Discriminación y derechos indígenas
4. Gaseoducto
5. Hidroeléctrica, termoeléctrica o presa
6. Seguridad y justicia
7. Medio ambiente
8. Minería
9. Parques eólicos
10. Pobreza
11. Político social
12. Religioso
13. Programas y servicios gubernamentales
14. Agua

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 27/2016. SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

El 11 de julio de 2016 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación general sobre el derecho a la consulta, misma que se anexa a este documento. El estado del seguimiento de esta recomendación general es el siguiente:

GOBIERNOS LOCALES

GOBIERNOS LOCALES	ACCIONES
BAJA CALIFORNIA	Mediante oficio DG/DH/163/2017 de 16 de junio de 2017 el Director de Gobierno del Estado de Baja California adjunta una copia del decreto 17, de 16 de diciembre de 2016, que reforma el artículo 7 de la Constitución de este Estado el cual reconoce a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas entre otros, la conciencia de la identidad indígena, la libre determinación y, en consecuencia su autonomía.

GOBIERNOS LOCALES	ACCIONES
CIUDAD DE MÉXICO	<p>Mediante oficio SG/SSG/140/2018, de 15 de enero de 2018 el Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México, comunicó haber hecho de conocimiento de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y órganos descentralizados el contenido de la recomendación a fin de que se garantice el derecho a la consulta previa; en ese tenor, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades informó los trabajos realizados para dar cumplimiento al documento recomendatorio emitido, de los que destaca: la realización de ocho mesas de trabajo, cinco foros sobre Derechos Indígenas y Legislación, enfatizando la participación de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, misma que en sesión de 30 de noviembre de 2016, aprobó el Protocolo para llevar a cabo el procedimiento de consulta; finalmente, informa que el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el reconocimiento de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.</p>
COAHUILA	<p>Por oficio , OE-UDH/0229/2017, de 19 de junio de 2017, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo, informa que se estimó realizar un análisis, que contempla realizar reformas a la Legislación Estatal para el reconocimiento de los pueblos y Coahuila comunidades indígenas, para posteriormente, presentar una iniciativa de ley al congreso sobre la consulta previa de los pueblos indígenas y desarrollo de los mismos, para definir los objetivos de conocer el trabajo de desarrollo de la comunidades indígenas y establecer bases de protocolo, De igual forma se hace mención que en el Congreso del Estado, se habían presentado ya 2 iniciativas en la Primera se propuso que la Defensoría jurídica Integral del Estado, otorgara de manera obligatoria y gratuita ayuda en la defensa de los derechos de los indígenas, así como asesorarlos en todos los casos que lo soliciten sin importar la materia que se trate y en la segunda se propuso la reforma del artículo 7 de la Constitución Política de este estado con relación a los pueblos y comunidades indígenas. Posteriormente esta misma unidad estableció contacto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para definir dos objetivos: el primero conocer el trabajo que se había desarrollado con las Comunidades Indígenas de este Estado y saber si la CDI había realizado un reconocimiento oficial de dichas comunidades y el segundo establecer las bases para la creación de una Ley de Consulta Previa de Comunidades y Pueblos Indígenas en el Estado de Coahuila; con base a esto se acordó que una vez que fuera aprobada la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza se daría inicio al Proceso de Consulta. Cabe destacar que para desarrollar el contenido de los talleres que integran el proceso de consulta con las comunidades indígenas se ha solicitado a las Dependencias que integran el Gabinete información relativa a las acciones, programas, políticas públicas y demás temas relativos a este grupo de población, las Dependencias que han generado acciones a favor de las comunidades indígenas son las siguientes: Secretaría de Mujeres, Secretaría de Educación, Secretaría de Medio Ambiente, Procuraduría General de Justicia del Estado, Comisión Estatal de Seguridad, Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo de Garantía de Derechos Humanos de Niños y Niñas en conjunto con UNICEF. Finalmente se informa que el congreso del Estado está por presentar en próximas fechas iniciativa de Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado, para lo cual estableció una Comisión interinstitucional, con la participación de diputados, diputadas, representantes de la CDI e integrantes del Gabinete Ejecutivo, en la cual se acordó una serie de encuestas ante los integrantes de los pueblos indígenas, que permitirán afinar la conformación de dicha iniciativa de Ley.</p>
COLIMA	<p>Memorándum número 2445, sin fecha, que el Secretario Particular del Gobernador Constitucional del Estado de Colima remite al Colima Secretario General de Gobierno de esa entidad federativa, el contenido de la recomendación para su conocimiento y efectos legales procedentes. • Por oficio número CJPE/348/2017, de 27 de junio de 2016 el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de este Estado, comunica lo siguiente: 1. El artículo 1 fracción XIII de la Constitución Política de este Estado reconoce y tutela los derechos de las personas indígenas, al establecer que el estado debe promover la igualdad de oportunidades de estos grupos sociales, así como también tiene la obligación de crear las instituciones que garanticen la vigencia de sus derechos. 2. Con fecha 6 de agosto del 2016 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en la que se establece el Consejo</p>

GOBIERNOS LOCALES	ACCIONES
	de Participación Social del Estado y, en términos de la misma ley, actualmente son consultados a los pueblos y comunidades indígenas para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas. 3. El Poder Ejecutivo ha iniciado un análisis y formulación de un proyecto de reformas a la Ley sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, a efecto de adoptar las recomendaciones formuladas por la CNDH.
ESTADO DE MEXICO	Por oficio, CJ/874/2017, de 19 de junio de 2017, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal comunica que el artículo 9, fracción II de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, prevé como obligación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal, así como de los municipios que integran la entidad, respetar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas de afectarles directamente. • Mediante oficio con clave 215A-0061/2017, de 29 de junio de 2017, el Secretario de Desarrollo Social informa que en esa entidad ya se encuentra contemplado el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, según lo prevé el artículo 77 de la Constitución Estatal y el artículo 9, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; de igual manera indica que, no obstante que se encuentra previsto el reconocimiento del derecho a la consulta indígena, se propuso elaborar un Protocolo de Consulta para Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado, el cual fue remitido para su valoración a la CDI, quien indicó que cuando se lleve a cabo una consulta indígena se debe diseñar un Protocolo específico para el caso en concreto, por lo que, para el caso de que ese Gobierno implemente alguna acción o medida en los que se encuentren involucrados los pueblos y comunidades que se indican, se solicitará el apoyo de la CDI para el asesoramiento del protocolo específico; por otra parte indica que se llevó a cabo una capacitación sobre pueblos y comunidades indígenas dirigida a servidores públicos federales, estatales o municipales
GUANAJUATO	<p>Por oficio S.G.1228/2016, de 17 de agosto de 2016, el Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato mediante el cual informa las distintas acciones generadas por el Ejecutivo con participación del Legislativo de esa entidad federativa, lo cual ha permitido impulsar la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en ese Estado, la cual fue publicada el 8 de abril de 2011, en la cual se incluyen las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En su artículo 35 se estableció con claridad la obligación del Estado de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante los procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas; además, en el artículo 58 se establece que el Estado y los municipios garantizarán la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes comunitarios y micro regionales de desarrollo, así como en los proyectos específicos derivados de los anteriores; asimismo, en el artículo 59 de esa Ley se promueve la participación de los pueblos y las comunidades indígenas en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del Estado y de los municipios en coadyuvancia con éstos, debiendo integrar un diagnóstico que contenga la situación que prevalezca en su pueblo o comunidad . ✓ Por otra parte, en el Capítulo II de esa Ley, se contempla la integración de un Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual refiere está integrada actualmente y opera en 96 localidades ubicadas en 13 municipios. De igual modo informa que conforme al artículo 69 de la Ley se reconoce al Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato como Órgano de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual se integra por comunidades de 9 de municipios. ✓ Finalmente, refiere que la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos han sido traducidos a lengua chichimeca jonaz y otomí.
JALISCO	Por oficio SAJ/2439-10/2016, de 17 de octubre de 2016, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos comunica que la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales informó que el pasado 28 de septiembre del año en curso, en sesión

GOBIERNOS LOCALES	ACCIONES
	<p>ordinaria número 11, la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Jalisco presentó una iniciativa de decreto para reformar el artículo 4' de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como diversos artículos de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y de las Comunidades indígenas del Estado de Jalisco. Asimismo, se anexa copia dirigida a la Dirección General de estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales.</p>
MORELOS	<p>Mediante oficio SG/SSAYAS/DDH/1163/2017, de 19 de ese mismo mes y año, por el cual el Director de Atención a Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, informó que esa entidad ha enfocado sus esfuerzos para avanzar en la armonización de las leyes locales con respecto a la legislación federal y los instrumentos internacionales pertinentes; de igual modo, informa el reciente proceso de municipalización de pueblos y comunidades indígenas, destacándose la participación consensada, derechos a la consulta, libre e informada, con la participación de los pueblos originarios de Coatetelo, Xoxocotla, Hueyapan y Tetelcingo, conformándose como municipio los tres primeros mencionados, quedando pendiente Tetelcingo, en razón de una controversia constitucional que se encuentra pendiente. Asimismo, se comunicó que aquella entidad cuenta con la implementación del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos Indígenas, como una política pública de participación permanente.</p>
NAYARIT	<p>Por oficio SAJ/167/16, de 10 de agosto de 2016, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, conforme al artículo 14 del Reglamento Interior de esa Secretaría comunica que mediante diverso oficio SAJ/166/16, de esa misma fecha, se turnó a la Subsecretaría de Derechos Humanos el oficio que contiene la Recomendación General 27 /2016, para su análisis y respuesta, por ser esa unidad la competente para su atención y seguimiento. Para lo anterior, proporciona los datos de contacto respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio con clave SAJ/139/2017, de 23 de junio de 2017, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno Estatal comunica que la actual administración estatal culmina su periodo constitucional el 18 de septiembre de 2017, por lo que se considera que será el próximo gobierno quien dé seguimiento y cumplimiento a la recomendación general emitida
NUEVO LEON	<p>Mediante oficio con clave 3317-A-1/2016, de 8 de agosto de 2016, el Secretario Particular del Gobernador Estatal informa haber instruido a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social a efecto de dar cumplimiento a la recomendación emitida.</p> <p>Mediante copia de conocimiento del oficio con clave 1353-A-1/2017, de 16 de junio de 2017 el Secretario Particular del Gobernador hizo del conocimiento de este Organismo Nacional la solicitud efectuada al Secretario de Desarrollo Social a fin de realizar un estudio, análisis y atención a la solicitud efectuada en seguimiento de la Recomendación General.</p>
OAXACA	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio con clave CADH/1157/2017, de 21 de junio de 2017, la Coordinadora para la atención de los Derechos Humanos, del Gobierno Estatal, remitió diversas constancias con las que documenta la atención otorgada a la recomendación emitida, de las que destaca: impartición de talleres de capacitación y asesorías para el correcto desempeño de los ayuntamientos con relación a la importancia de consultar a los pueblos y comunidades indígenas; talleres de sensibilización de los servidores públicos municipales, líderes comunitarios y ciudadanos en general basados en la interculturalidad; acompañamiento técnico en consultas bajo los principios de consentimiento libre, previo, informado y de buena fe. Paralelamente, se comunicó que la Secretaría de Asuntos Indígenas ha participado, evaluado y sistematizado diversos procesos, y se encuentra en proceso de diseño y elaboración de una Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Oaxaca, así como el Protocolo para los procesos de consulta. • Mediante oficio con clave CADH/0162/2018, de 22 de enero de 2018, la Coordinadora para la atención de los derechos humanos, del gobierno estatal, hizo constar el seguimiento de la recomendación general 27/2016, sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana; remitió copia del oficio OM/016/2018, de fecha 16 de enero de 2018, signado por el Maestro Igmarr Francisco Median Matus, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, quien informa que en sesión ordinaria el Diputado Horacio

GOBIERNOS LOCALES	ACCIONES
	Antonio Mendoza, presento una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipio de Oaxaca, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Administración de Justicia y Asuntos Indígenas para su estudio y dictaminarian.
PUEBLA	Mediante correo electrónico de 15 de junio de 2017, la Secretaría Particular del Gobernador Estatal remite copia de conocimiento del oficio con clave EN-717/639-2017, de 14 de junio de 2017, por el cual se observa la solicitud efectuada al Consejero Jurídico del Gobernador, a fin de que se realice el análisis y procedimientos correspondientes, para dar cumplimiento a la recomendación general emitida. Por oficio con clave CJD-CGJ-1198/2017, de 24 de julio de 2017, el Consejero Jurídico del Gobernador, adjunta diversa documentación en seguimiento de la recomendación emitida, en la que se informa que el artículo 13, fracción 111, inciso F), Constitucional, reconoce el derecho a la consulta y se establece que el Estado es el encargado de establecer los mecanismos para garantizarla; por otra parte, se hace del conocimiento que el 28 de febrero de 2017, se reformó el reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en el que en su artículo 20 se prevé que la Subsecretaría de Atención a los Pueblos Indígenas se encuentra facultado para establecer las bases para integrar y operar de acuerdo con la CDI, un sistema de información y consulta indígena
QUERETARO	Mediante oficio SG/CPDH/00169/2017 de 15 de junio de 2017, el Coordinador para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, remitió diverso oficio con clave SG/CPDH/00164/2017, de la misma fecha, por el cual comunica que fue elaborado un proyecto de "Ley de Consulta Indígena para el Estado de Querétaro y sus municipios", mismo que se remitió a la Dirección Jurídica y Consultiva de la citada Secretaría, para su estudio, quien requirió contar con un dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, para efectos de que pudiera ser turnado a la Secretaría Técnica del C. Gobernador; por lo que, una vez turnado a la Secretaría Ejecutiva de la citada Secretaría Técnica para su atención, se hizo del conocimiento que por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria Estatal se exenta a la Secretaría de Gobierno la obligación de presentar la manifestación de impacto regulatorio, por lo que dicha iniciativa, actualmente el estudio, perfeccionamiento y consideración del proyecto, se encuentra en trámite.
QUINTANA ROO	Por oficio con clave SEGOB/001002/2017, de 21 de agosto de 2017, EL Secretario de Gobierno Estatal comunicó que el 4 de julio de 2017, fue publicado en el periódico oficial del Estado, el Decreto Legislativo número 076 por el cual se reformó y adicionó la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena, atendiendo a iniciativas del Ejecutivo y Legislativo Estatal, destacando que dichas reformas privilegian el derecho a la consulta previa a través del Gran Consejo Maya como Órgano Máximo de representación; asimismo, señala que si bien el contenido de la reforma no se ciñe a lo recomendado, sí contempla el respeto absoluto a la autonomía y a la consulta previa.
SAN LUIS POTOSI	Mediante oficio con clave SGG/SDHAJ/265/2017, de 11 de julio de 2017, el Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno adjunta copia del diverso INDEPI/415/2017 de 26 de junio de 2017, suscrito por el Director General del Instituto de Desarrollo y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por el cual se informa que el Estado cuenta con una Ley de Consulta Indígena publicada el 8 de Julio de 2010 en el periódico oficial del Gobierno Estatal, cuya última reforma data del 6 de Octubre de 2012; de igual manera, comunica que ese instituto se encuentra trabajando en una propuesta de reforma que modifique la Ley de Consulta Indígena Vigente, en términos de la recomendación formulada por la CNDH.
SINALOA	Mediante oficio con clave SDS/206/2017, de 14 de julio de 2017, la Secretaría de Desarrollo Social, comunica que de la búsqueda efectuada a los archivos de esa Secretaría no fue encontrado el documento recomendatorio; no obstante, señala que el Gobierno Estatal, está en la mejor disposición en coordinar esfuerzos y acciones con la CNDH.
SONORA	Por oficio con clave 03.01 -1209/2016, de 5 de agosto de 2016, del Jefe de Oficina del Ejecutivo estatal comunicó que el contenido de la recomendación fue turnado a la Secretaría de la Consejería Jurídica y Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para que se otorgue la tención correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> Mediante correo de 16 de agosto de 2016, se adjuntó copia del oficio CEDIS/2016/0986, de 15 de agosto de 2016, por el cual el titular de la Comisión Estatal

GOBIERNOS LOCALES	ACCIONES
	<p>para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas informa que el 9 de diciembre de 2010 se aprobó la reforma al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora; que esa misma fecha, se aprobó la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y que se impulsará la iniciativa relativa a la consulta previa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio SCJE/2390/2017, de 12 de junio de 2017, el Subsecretario de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo informa que con fecha 16 de Julio de 2015, se publicó en el boletín oficial del Estado de Sonora un decreto que reformó los artículos, 1, quinto párrafo, inciso B inciso 1, 25-E, 63, inciso 35 BIS y 79,11-BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia de consulta pública de los pueblos y comunidades indígenas, de los que destaca la fracción 111 del artículo 77, en el que se prevé impulsar un sistema de información y consulta que garantice la participación organizada de los Pueblos Indígenas para el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a afrontar su problemática, el Artículo 78 Fracción VII, que establece Consultar a Pueblos y Comunidades Indígenas cada vez que el ejecutivo estatal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno, y el artículo 87 fracción VII en el que atribuye al Consejo Consultivo de la CDI a organizar foros, Congresos y consultas en las cuales se delibere y analice la situación de los pueblos y comunidades indígenas, se planteen alternativas para su desarrollo sustentable. Asimismo, hace del conocimiento que aquella entidad cuenta con una Ley de Participación Ciudadana en la que se regula lo relativo a la consulta popular. De igual manera, comunica la realización de diversas acciones dirigidas a pueblos y comunidades indígenas, entre las que se encuentran: <p>> En octubre de 2015 la Comisión de Asuntos Indígenas, aprobó el proyecto de trabajo que les permitiría mantener un acercamiento directo con los representantes de las comunidades indígenas, así como establecer personalidades que estudian y atienden el tema de Sonora, en el periodo de marzo a Julio del 2016 se llevaron a cabo foros regionales de consulta pública en diferentes municipios. > En junio de 2016, el Congreso de Sonora a través de las Comisiones de Asuntos Indígenas, así como la Estatal y Federal, para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, convocaron a reuniones donde se llevaron a cabo foros de consulta pública y se revisaron los temas como: El derecho y participación, la revisión del marco jurídico en Sonora entre otros.</p> <p>> En el mismo mes la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso Estatal recibió propuestas para reformar la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en temáticas como figura del diputado Étnico, el apoyo a los niños indígenas, la creación de una secretaria de asuntos indígenas y de una Universidad Indígena, con programas para mejorar las condiciones de vida de los grupos étnicos de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio SCJGE/2802/2017, de 6 de julio de 2017, el Director de la Subsecretaria de Proyectos Legislativos, Estudios Normativos y Derechos Humanos de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora remitió copia del diverso oficio CEDIS/2017 /0686, de fecha 30 de junio de 2017, por el cual la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas informa que el 9 de diciembre de 2010, el H. Congreso Estatal aprobó la reforma al artículo 1 de la Constitución Estatal, en torno a los derechos y prerrogativas que el artículo 2, otorga a los pueblos y comunidades indígenas; de igual manera, se comunica que ese mismo día se probó la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; asimismo, que el 16 de julio de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora un decreto que reformó los artículos 1, quinto párrafo, inciso B, inciso 1, 25-E, 63, inciso 35-BIS y 79, 11-BIS de la Constitución Estatal, en materia de consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas; de igual manera, señala que en los meses de abril y mayo de 2016, se celebró un CONGRESO ESTATAL INDÍGENA, en coordinación con el Congreso Estatal y CDI, e indicó el compromiso de impulsar una iniciativa a la consulta previa libre e informada.
TABASCO	<p>Mediante oficio sin número, de 4 de agosto de 2016, el Gobernador del Estado de Tabasco informó que en atención a la Recomendación General 27 /2016, giró instrucciones al Secretario de Gobierno para que coordine los trabajos con la Secretaría de Desarrollo Social, con el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y el Coordinador para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para que recaben la información correspondiente.</p>

GOBIERNOS LOCALES	ACCIONES
	<ul style="list-style-type: none"> • Por oficio sin número, de 3 de julio de 2017, el Gobernador Constitucional del Estado envía oficio con clave SG/0359/2017, de 21 de junio de 2017, mediante el cual el Secretario de Gobierno comunica que el derecho a la consulta previa se encuentra regulado en el artículo 3, párrafo noveno, de la Constitución Estatal; de igual manera la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado, establece la participación de los pueblos y comunidades indígenas, en virtud de la consulta de los mismos; de igual manera, se informa que la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco regula la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas; por otra parte, se comunicó que el 4 de agosto de 2016, se integró una mesa de trabajo conjunta con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Desarrollo Social, la Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobierno, a fin de elaborar un proyecto de iniciativa de Ley que considere parámetros incluidos en la recomendación.
TAMAULIPAS	<p>Mediante oficio SGG/SDH/0236/2016, de 25 de agosto de 2016, el Secretario General de Gobierno de Tamaulipas con respecto a la base estadística del Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI, muestra que el 6.3% de la población del Estado de Tamaulipas se "auto describen" como indígenas, por lo tanto, dicha subsecretaría acuerda en analizar más a fondo la recomendación emitida para poder efectuar y cumplir de acuerdo a lo recomendado por ese Organismo Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio SGG/SLG/434/17, de 03 de Julio de 2017, la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales actualiza la información proporcionada de manera previa, en el sentido de que en reunión de trabajo se determinó que para estar en condiciones de determinar la viabilidad de generar un propuesta de Ley en materia de consulta, era necesario conocer si en la entidad existen pueblos o comunidades indígenas, a las que les genere un impacto la creación de una legislación en ese sentido y, al respecto, comunica que de las indagatorias realizadas, en específico en la página oficial del INEGI, se constató la inexistencia de datos que evidencien la existencia de pueblos o comunidades con población indígena; no obstante, se indicó que se analizará la posibilidad de turnar el asunto a las autoridades encargadas de proyectos legislativos para que analicen la idoneidad de dicha propuesta de ley
TLAXCALA	
YUCATAN	Mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2017, el Gobierno Estatal remite copia digitalizada del oficio con clave SGG/DG /185/2017, de 3 de agosto de 2017, por el cual, el Secretario General de Gobierno, adjunta diverso oficio a través del cual la Directora General de INDEMAYA remite el resumen de actividades 2017, con la finalidad de incrementar el acceso del pueblo maya a sistemas de justicia adecuados a su idiosincrasia.
ZACATECAS	Mediante correo de 15 de agosto de 2017, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado comunica que para ese Gobierno, los grupos vulnerables ha sido uno de los principales temas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021; en ese contexto se realizó una reforma integral a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en la cual se otorgan atribuciones a la citada Secretaría a fin de formular la política adecuada para erradicar la vulnerabilidad, pobreza y marginación, en ese sector, entre otras cuestiones; asimismo, indica que toda vez que esa entidad cuenta con un bajo índice de población indígena, pues únicamente se encuentran de paso en la entidad o acuden en temporada de trabajo, se les apoya otorgando albergues dignos, atención médica etc., y se les brinda completo respeto a sus creencias, origen étnico, dignidad humana, derechos y libertades de las personas o grupos indígenas.

CONGRESOS LOCALES

CONGRESOS LOCALES	ACCIONES
Aguascalientes	Mediante oficio con clave DJ-416.17 de 19 de Junio de 2017, el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes informa que la LXIII Legislatura, no tenía conocimiento del oficio V4/34087 y que además se realizó una búsqueda en los archivos del Congreso del Estafo sin encontrar registro alguno.
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio sin número, de 23 de Agosto de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, informa la recepción de la

CONGRESOS LOCALES	ACCIONES
	<p>Recomendación General 27 /2016, y precisa que con motivo de que en el Estado de Chiapas hay mayor presencia indígena, se efectuaron diversas acciones legislativas para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, principalmente respecto a su identidad y autonomía como pueblos indígenas; dichas protecciones se pueden valorar en el artículo 7° de la Constitución Política Local; no obstante también se cuenta con la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, la cual se rige para todo su territorio y su observancia es de orden público e interés social. El objetivo principal de dicha Ley es la obligación que tiene el Estado para promover y desarrollar el respeto a los diversos derechos individuales de los indígenas chiapanecos, desde diversos puntos de vista como es el de tránsito, libre expresión, desarrollo económico, desarrollo educativo y los derechos de las mujeres indígenas; lo cual demuestra la importancia de la información allegada para el mejoramiento día a día de los organismos protectores de los Derechos Humanos.</p>
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante correo de 25 de agosto de 2016, se adjuntó copia del oficio con clave 1698/2016 11 D. P., de 16 de agosto de 2016, la Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, manifestó aceptar la Recomendación General 27/2016, y con relación a los tres puntos recomendatorios que se dirigieron menciona: <ul style="list-style-type: none"> "a) A la fecha este H. Congreso no ha recibido iniciativa de Ley alguna suscrita por el Titular del Ejecutivo del Estado en relación al tema en cuestión; sin embargo, si dicha propuesta se llegara a presentar posteriormente, en ese mismo momento se daría a los trabajos legislativos pertinentes. b) Con relación a los otros dos requerimientos, es menester destacar que el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades se encuentra debidamente regulado por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que lo contempla en la fracción VI, del artículo 8°, así como por la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, cuyo Capítulo IV se denomina "Del derecho al consentimiento". <p>En ese sentido, la autoridad hace mención sobre al concepto de "derecho al consentimiento" como un sinónimo del concepto de consulta previa que indica la Recomendación. Además, informa que existe una iniciativa con carácter de Decreto, presentada el 27 de noviembre de 2014, por los Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chihuahua, integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, por medio del cual se pretende armonizar el texto constitucional de esa Entidad Federativa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a las obligaciones de las autoridades gubernamentales del orden estatal y municipal, respecto a los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas. En ese sentido, especifica que se pretende introducir una fracción donde se atribuya a las autoridades Estatales y Municipales la obligación de "Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal, en los planes municipales de desarrollo, en las modificaciones legislativas que los afecten y, de resultar pertinente, incorporar las recomendaciones y propuestas que se realicen. Asimismo, señala que dada la trascendencia del tema que contempla la iniciativa antes descrita, ha sido objeto de un profundo estudio y acucioso análisis por parte de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas a la cual fue turnada.</p>
Guanajuato	<p>Mediante oficio con clave SG-LXIII-LEG/JGYCP/M39/2016; de 14 de septiembre de 2016, el Secretario General del citado Congreso comunicó que el Órgano de Gobierno acordó darse por enterado y de remitirlo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para su trámite.</p> <p>Por oficio con clave 4925, de 22 de septiembre de 2016, el Diputado Secretario del Congreso Estatal comunicó que el contenido de la recomendación se turnó para su atención a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p> <p>Posteriormente, mediante oficio con clave 5361, de 12 de octubre de 2016, la Comisión de Derechos y Atención a Grupos Vulnerables hace del conocimiento que quedó a disposición de las diputadas y del diputado integrantes de la citada comisión, para efectuar el análisis y emitir en la siguiente reunión la respuesta.</p> <p>Por oficio 6857, de 03 de febrero de 2017, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de Guanajuato informa que el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, está supeditado a la presentación de la iniciativa</p>

CONGRESOS LOCALES	ACCIONES
	correspondiente; en lo que respecta a asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país, y la integración a las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el proceso legislativo, se acordó para el estudio y dictamen de 4 iniciativas la celebración de una mesa receptora de propuestas con la finalidad de recibir información, realizar un análisis de las iniciativas en materia indígena, así como también analizar las aportaciones recibidas siendo a su vez enriquecidas por las personas participantes llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2010, donde participaron diputadas y diputados de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y otras comisiones legislativas. El día 6 de abril de 2016 la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables se reunió con representantes de las naciones Pame y Otomí acordando que se hagan llegar las propuestas de las comunidades indígenas y de los migrantes indígenas del noreste del Estado y del municipio de León; por lo que una vez que se cuente con la información necesaria, el Consejo Estatal Indígena acordará lo conducente
Hidalgo	Mediante oficio con clave SSL-0447 /2017, de 16 de junio de 2017, el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso Estatal comunica que la fracción IX, del artículo 5 de la Constitución Política Estatal, prevé la consulta previa; asimismo, informa que el Estado de Hidalgo cuenta en específico con la Ley de Derechos y Cultura Indígena, en la cual, en su artículo 2, fracción VI, establece que debe ser garantizada la consulta previa en favor de los pueblos y comunidades indígenas.
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio con clave 2038-LXI, de 11 de agosto de 2016, el Secretario General del Poder Legislativo del Gobierno Estatal comunicó que la recomendación emitida fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos de ese Congreso para su atención. • Mediante correo electrónico de 3 de julio de 2017, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en el Congreso del Estado manifiesta que se encuentra vigente la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas , publicada el 11 de enero de 2007, en la cual, en su artículo 10 se prevé el derecho a la consulta; por otra parte, hace del conocimiento haber solicitado al Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso Estatal, se avocara al estudio de la recomendación emitida, concluyéndose que la legislación vigente en el Estado se advierte que existen las condiciones para el respeto del derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas para participar en las decisiones que los involucren o afecten, señalando que el derecho a la consulta no se restringe únicamente a cuestiones que afecten su tierra, sino también sus costumbres, usos y tradiciones. • Por oficio con clave 5125-LXI, de 29 de julio de 2017, el Secretario General del Congreso Estatal comunica que mediante acuerdo de 29 de junio de 2017, se determinó que la solicitud efectuada por este Organismo Nacional fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su atención.
Oaxaca	<p>Por oficio con clave 13842/2016, de 11 de agosto de 2016, el Oficial Mayor del Congreso del Estado comunicó estar enterado del contenido de la recomendación, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas para su atención.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio con clave 4362/2017, de 27 de junio de 2017, el Oficial Mayor del Congreso del Estado reitera lo informado en el párrafo que antecede.
Querétaro	Mediante oficio con clave DALJ/3556/17/LVIII, de 16 de junio de 2017, la Presidenta de la Mesa Directiva del Estado de Querétaro comunica que la Recomendación General 27 /2016 fue turnada para su atención a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.
San Luis Potosí	Mediante copias de conocimiento del turno 4453, de 29 de junio de 2017, se hace del conocimiento de este Organismo Nacional que la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso Estatal turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas el contenido de la solicitud efectuada por la CNDH en el sentido de que se informaran las acciones realizadas en atención a la recomendación emitida.
Tabasco	Mediante oficio con clave HCE/DASP/CRSP/0255/2016, de 12 de agosto de 2016, el Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, comunicó haber turnado la recomendación a las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de ese H. Congreso, para su atención.
Tamaulipas	Mediante oficio HCE/SG/AT/560, de 10 de agosto de 2016, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas informó sobre la recepción del oficio

CONGRESOS LOCALES	ACCIONES
	51190, mediante el cual se comunicó la emisión de la Recomendación General 27 /2016 y precisó que por su conducto ese Órgano Legislativo acusa recibo y procede a su análisis.
Tlaxcala	Mediante oficio No. S.P.1570/2017, de 18 de octubre de 2017, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remite copia certificada del Acuerdo y copia simple del Dictamen, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2017 para los efectos legales correspondientes, en el que se precisa que derivado de la emisión de la Recomendación General, actualmente se encuentra en estudio el expediente parlamentario LXII 137/2017, correspondiente al derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas. file:///C:/Users/jlrosales/Desktop/D.INFORMECNDH.CONSULTAINDIGENAMATRIMONIOSI.GUALITARIOS.171017.pdf
Zacatecas	Mediante oficio sin número, de fecha 4 de abril de 2017, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, comunica que en atención a la recomendación emitida, la Sexagésima Segunda Legislatura Local acusó de recibido tal documento, en el entendido que se informaran los avances en torno a la materia de la recomendación, así como de las acciones que realice esa Comisión Legislativa en el ámbito de sus atribuciones.

COMISIONES LOCALES

LOCALES	Acciones
Aguascalientes	Por oficio con clave P.1314/2016, de 12 de septiembre de 2016, el Presidente de la Comisión Estatal informa que el contenido de la recomendación emitida será de utilidad como material de consulta
Baja California	Mediante correo electrónico de 30 de junio de 2017, se remitió copia del oficio con clave CEDHBC/TIJ/DGJ/378/2017, de 14 de junio de 2017, por el cual, la Directora General Jurídica del Organismo Estatal comunica que la citada comisión ha tenido un acercamiento con la Comunidad Indígena en particular en las colonias en el Valle de San Quintín, tal es el caso del encuentro celebrado el 27 de septiembre de 2016 con mujeres integrantes de comunidades indígenas; de igual manera, informa que el 17 de marzo de 2017, se celebró un convenio de colaboración con la asociación civil transformando vidas de mujeres indígenas A.C.; por otra parte, el 6 de Abril de 2017, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la COI se celebró el "Taller diagnóstico con mujeres nativas para la identificación, prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; de igual manera, se han brindado cursos, talleres y capacitaciones para acceder a una vida sin discriminación y sin violencia, así como un conversatorio sobre derechos humanos de pueblos indígenas originarios de Baja California, celebrado el 12 de julio de 2016 en coordinación con la CNDH; finalmente, señala que ha participado en carácter de observador en las acciones emprendidas para la emisión del decreto 17, de 17 de noviembre de 2016, por el cual se reformó el artículo 7, de la Constitución Estatal.
Baja California Sur	Mediante correo de 7 de julio de 2017, el encargado de la Primera Visitaduría General del Organismo Local informa que el 28 de Noviembre de 2016, se realizó el primer Foro Estatal de Diagnóstico de los Derechos Humanos del Estado, en el cual se realizaron mesas de trabajo, abordando temas como: Seguridad Pública y Justicia; derecho de acceso a la justicia de las personas que se encuentran en reclusión, derechos a la seguridad e integridad personal, derecho a la justicia y debido proceso entre otros, y el 15 de marzo de 2017, se celebró la segunda sesión ordinaria del Subcomité Sectorial de Seguridad Pública y de Justicia del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; asimismo, informa que el Gobierno Estatal se encuentra efectuando mesas de trabajo para la presentación de la iniciativa de Lev de Derechos indígenas del Estado.
Campeche	Mediante oficio con clave PRES/385/2017, de 16 de junio de 2017, el Presidente del Organismo Local comunicó haber iniciado un legajo con motivo de la solicitud efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), quien solicitó apoyo de ese Organismo Estatal para brindar compañía en los procesos de consulta relacionados con la recomendación 23/2015; razón por la que precisa que el citado Organismo Local

LOCALES	Acciones
	ha fungido como observador de los procesos de consulta en los municipios de Hopelchen y Tenabo.
Chihuahua	Mediante oficio con clave JLAG 484/2016, de 1 de julio de 2016, el Presidente de la Comisión Estatal informa la recepción del disco compacto que contiene la Recomendación General 27/2016, la cual refiere constituye una fuente importante como material de consulta y orientación del personal de ese Organismo y del público en general, motivo por el cual pasa a formar parte del Acervo Bibliográfico de esa Comisión.
Coahuila	Mediante correo electrónico de 6 de julio de 2017, se remitió copia del oficio con clave VG-392/2017, de 4 de julio de 2017, por el cual el Visitador General del Organismo Local comunicó que toda vez que del contenido de la recomendación emitida no se advierte que se haya dirigido algún punto recomendatorio a esa Comisión Local, se solicitó la colaboración de la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, cuyo contenido coincide con lo aportado por el ejecutivo a este Organismo Nacional (ver registro Ejecutivos Locales); por otra parte, señala que se Organismo ha participado en foros y programas relativos a la capacitación, información, promoción y divulgación de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.
Colima	Por oficio con clave PRE.048/17, de 11 de julio de 2017, notifica el Presidente que estará atento al seguimiento y se le dará a la presente recomendación, en lo que compete a esta entidad federativa, asimismo informar en tiempo y forma de alguna situación que contesta su derivada de la misma.
Durango	Mediante oficio con clave SR/64/17., de 16 de junio de 2017, el Director de Seguimiento de recomendaciones comunicó que esa Comisión Estatal, ha participado como observador de varios procesos de consulta previa de algunas comunidades indígenas, con la participación de instancias del ejecutivo estatal.
Estado de México	Mediante oficio con clave 400C1A0000/251/2014, de 13 de julio de 2017, el Presidente del Organismo Local comunica que el Gobierno Estatal cuenta con ordenamientos que reconocen el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas, a decir: artículo 17, de la Constitución Estatal; artículo 78, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 9, de la Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; artículo 23, del Código Electoral del Estado de México. De igual manera, informó que como parte de las acciones en beneficio del derecho a la consulta previa, libre e informada, de los pueblos y comunidades indígenas, ese Organismo Local ha realizado: a) capacitación, promoción y difusión, en temáticas como derechos humanos de los indígenas; b) solicitó información sobre la elección de representantes indígenas ante los „ ayuntamientos de los municipios del Estado de México, obteniendo que 17 realizaron el procedimiento y contaban con representante designado, 2, remitieron información sobre delegados municipales, 2 refirieron no contar con pueblos o comunidades indígenas, 2 no realizaron procedimientos de elección y 20 fueron omisos al informar sobre el desahogo del procedimiento; c) en razón de la investigación realizada, se procedió a remitir los resultados a la Primera Visitaduría General a efecto de investigar de oficio posibles violaciones a derechos humanos, aperturándose la queja CODHEM/TOL/865/2016, en agravio de diversas comunidades del Estado.
Guanajuato	Por oficio sin clave, de 5 de agosto de 2016, el Procurador de los Derechos Humanos en aquella entidad manifiesta que la recomendación es de gran utilidad e interés para el personal que labora en esa institución y ya forma parte del acervo de la biblioteca de esa Procuraduría.
Guerrero	Mediante correo electrónico de 8 de agosto de 2017, se remitió copia del oficio con clave 464/2017-2VG, por el cual el Segundo Visitador General del Organismo Local, comunica no haber ejecutado acción alguna en

LOCALES	Acciones
	cumplimiento de la recomendación local emitida, en razón de que la misma fue dirigida a diversas autoridades.
Hidalgo	Por oficio con clave 03426, de 1 O de julio de 2017, el Visitador General de la Comisión Estatal informa que en el año 2014 ese Organismo creó el Observatorio de Personas indígenas, mismo que se ocupa de temas como "consulta previa"; de igual manera, señala que el contenido de la recomendación general emitida es de especial interés y por ello será citada en las resoluciones que se lleguen a emitir relacionadas con el tema.
Jalisco	Por oficio con clave YPP/1584/2017, de 14 de junio de 2017, el Coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de este Estado manifiesta la importancia que constituye la Recomendación General 27/2016, para sentar un precedente para la consulta y el estudio en las diferentes resoluciones concernientes a los Indígenas, lo cual sin duda refleja las acciones que este organismo ha implementado.
Michoacán	Mediante oficio con clave COLQS/OLQ/145/2017, de 26 de junio de 2017, el Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento del Organismo Local, comunica que esa instancia a efectuado diversas conferencias, talleres, capacitaciones, etc., en todos los municipios del Estado por conducto del Coordinador de Estudios, Divulgación y Capacitación con temas como "Consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas" y "La consulta previa, libre e informada como derecho de los pueblos indígenas".
Nuevo León	Mediante oficio con clave 3133/2017, de 19 de junio de 2017, el Coordinador de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal comunica que en esa entidad hay diferentes grupos indígenas; sin embargo, los mismos no se organizan por consulta previa; no obstante, informa que en materia indígena ese Organismo Local a efectuado las siguientes acciones: 1. Firma de Convenio de apoyo y colaboración entre ese, Organismo, COI y la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para la participación continua en la elaboración de acciones conjuntas a facilitar la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas indígenas. 2. Se realizaron dos seminarios 3. Se efectuó levantamiento de quejas, en las que se identifican como presuntas víctimas, comunidades indígenas.
Oaxaca	Mediante oficio con clave 008746, de 14 de junio de 2017, el Visitador General, informo que ese Organismo Local se mantiene atento a la iniciativa de Ley ante el Congreso Local, misma que no se ha realizado hasta el momento; no obstante en junio de 2015, esa Defensoría de Derechos Humanos construyó un Protocolo para la implementación del proceso de consulta indígena y consentimiento, previo, libre e informado para la modificación del decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como valle de Oaxaca, de 25 de septiembre de 1967, mismo que fue puesto a consideración de 16 comunidades sujetas de consulta, en San Pedro Mártir Ocotlán, el 12 de agosto de 2015, v actualmente se encuentra en su cuarta etapa, ese organismo local ha participado como órgano garante.
Puebla	Mediante oficio con clave 320/2016/P, de 15 de agosto de 2016, el Presidente de esa Comisión Estatal informa que se suma a la difusión de la recomendación emitida a fin de hacerla del conocimiento del personal de ese Organismo, además se ha difundido públicamente en su página de internet.
San Luis Potosí	Mediante oficio con clave PPOF-0023/17, de 21 de junio de 2017, el Primer Visitador General de la Comisión Estatal informó que de manera previa al pronunciamiento general emitido, esa Estatal formuló al Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, la recomendación 12/2016, sobre el caso de violación

LOCALES	Acciones
	al derecho humano a la consulta de pueblos y comunidades indígenas en relación con el Plan Estatal de Desarrollo.
Tamaulipas	Por oficio con clave Presidencia- CODETH-612/2016, de 5 de agosto de 2016, el Presidente de la Comisión Estatal informa que la recomendación emitida es una interesante información que será de gran utilidad.
Tlaxcala	Mediante correo electrónico de 7 de septiembre de 2017, el Secretario Ejecutivo del Organismo Local, comunica que la recomendación general emitida será tomada en cuenta, para consulta, en el momento que se tuviere algún pronunciamiento relacionado con el tema planteado .
Veracruz	Mediante oficio con clave CEDH/SE/138/2017, de 15 de junio de 2017, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal informa que en el mes de marzo de 2016, se determinó la realización de un primer informe en el que se abordaría la situación de los pueblos y comunidades indígenas, el cual, si bien se inició antes de la emisión de la recomendación general emitida, se tomaron en cuenta los criterios emitidos en la misma y se encuentra pendiente de publicación; de esta forma la Comisión Estatal intervino en reuniones realizadas por diversas autoridades para garantizar el respeto de los derechos de esta parte de la población, como consecuencia de la emisión del informe, ese Organismo emitió diversas recomendaciones a autoridades estatales en las que se contempla armonización legislativa y acciones específicas para garantizar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas.
Yucatán	Por oficio con clave PCODHEY/109/2016, de 8 de agosto de 2016, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán agradece el envío de la Recomendación General 27/2016, y menciona que será de gran utilidad para esa Comisión en las labores de promoción, difusión y fortalecimiento de la cultura de igualdad e inclusión, que ese organismo local realiza en beneficio de la sociedad Yucateca.

OTROS

INSTITUCION	ACCIONES
CONGRESO DE LA UNION	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio con clave CPR1A.-3563, de 10 de agosto de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal informa que se acordó turnar a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados la recomendación emitida para su atención. • Oficio sin clave, de 21 de junio de 2017, por el cual el Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió documentación con la que comunica que en la orden del día de la Comisión Permanente de 10 de agosto de 2010, se acordó turnar el asunto a las Coordinaciones citadas en el párrafo que antecede, e indicó que en los archivos de la Dirección General de Proceso Legislativo no se cuenta con registro de implementación de acciones relativas a los puntos recominatorios emitidos
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	<ul style="list-style-type: none"> • Por oficio con clave SCJN/SGP/0853/2016, de 10 de agosto de 2016, la Secretaria General de la Presidencia de la SCJN, agradece el envío de la recomendación emitida, la cual será leída con especial interés.

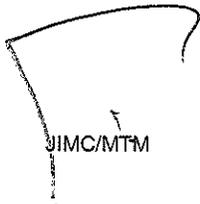
Aprovecho la oportunidad para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.A.



MTRA. CONSUELO OLVERA TREVIÑO
SECRETARIA EJECUTIVA



JIMC/MTM